**DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE**

D/Dña       con NIF       en representación legal de la empresa       con CIF       beneficiario de una ayuda en el expediente IDE/     /      declara:

**Que las actuaciones previstas en el proyecto tienen un impacto nulo o insignificante sobre los objetivos climáticos y medioambientales según el principio DNSH**, entendido en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Se considerará que una actividad económica causa un perjuicio significativo:

|  |  |
| --- | --- |
| a) | a la mitigación del cambio climático, cuando la actividad dé lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero; |
| b) | a la adaptación al cambio climático, cuando la actividad provoque un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos; |
| c) | a una utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos, cuando la actividad vaya en detrimento:  i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, o  ii) del buen estado ecológico de las aguas marinas; |
| d) | a la economía circular, especialmente a la prevención y el reciclado de residuos, cuando:  i) dicha actividad genere importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales, como las fuentes de energía no renovables, las materias primas, el agua o el suelo en una o varias fases del ciclo de vida de los productos, en particular en términos de durabilidad y de posibilidades de reparación, actualización, reutilización o reciclado de los productos,  ii) la actividad dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables, o  iii) la eliminación de residuos a largo plazo pueda causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente; |
| e) | a la prevención y el control de la contaminación, cuando la actividad dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo, en comparación con la situación existente antes del comienzo de la actividad, o |
| f) | a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas, cuando la actividad:  i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o  ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión. |

2.   A la hora de evaluar una actividad económica con arreglo a los criterios recogidos en el apartado 1, se deberá tener en cuenta el impacto ambiental tanto de la propia actividad como de los productos y servicios generados por esa actividad a lo largo de todo su ciclo de vida, en particular teniendo en cuenta la producción, el uso y el final de vida útil de esos productos y servicios.

Firmado electrónicamente por el representante legal